DIF JALISCO BIENESTAR PARA NUESTRAS FAMILIAS

DJ-CTO-1647/13-2

CONTRATO DE COMPRAVENTA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA MTRA. CONSUELO DEL ROSARIO GONZÀLEZ JIMÈNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "DIF JALISCO" Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA *HEALTH GROUP INDUSTRIAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.*, REPRESENTADA POR EL C. HÉCTOR CARLOS ORTIZ VÁZQUEZ DEL MERCADO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL VENDEDOR", LOS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S:

1.- Declara **"DIF JALISCO"**, a través de su representante:

A) Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 17 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, creado por decreto 17002 expedido por el Congreso de la Entidad, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 15 de enero de 1998, dedicado a la asistencia social en el Estado.

B) Que es una de las principales Instituciones de Asistencia Social en el Estado de Jalisco y que entre sus funciones se encuentran la de promover y prestar servicios de asistencia social, apoyar el desarrollo integral de la persona, de la familia y la comunidad, así como celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracciones I y II, y demás relativos y aplicables del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.

C) Que la que suscribe, *Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez*, en mi carácter de Directora General acorde al nombramiento otorgado por la Presidenta de la Junta de Gobierno del Organismo, *Mtra. Lorena Jassibe Arriaga Rosa,* previo acuerdo con el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, *Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz*, cuento con facultades suficientes para representar al Organismo Estatal y celebrar convenios, contratos y actos jurídicos, las cuales a la fecha no me han sido modificadas ni restringidas en alguno de sus términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, fracciones V y VI, y demás relativos y aplicables del ordenamiento legal en cita.

D) Que para el cumplimiento de sus funciones y con el fin de dar seguimiento a sus programas, en específico, el relativo a la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2013, la Dirección de Centros de Atención Infantil de este Organismo, mediante memorando *DCAI/312/13* de fecha 28 de octubre de 2013, solicitó la contratación de los bienes que se describen más adelante, mediante el procedimiento de adjudicación directa, misma que fue autorizada mediante *Acuerdo número 044* de fecha 06 de noviembre de 2013, emitido por la suscrita, en mi carácter de Directora General. Los recursos con los que se realizará la presente operación son de origen federal, otorgados por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, contemplado en el Convenio de Coordinación celebrado el 28 de junio de 2013, entre DIF Nacional con DIF Jalisco.

E) En virtud de lo anterior y de acuerdo a la solicitud de compra número 1080 y lo señalado en el Pedido número 131258 expedido por el Departamento de Compras, es que **"DIF JALISCO"** tiene interés en celebrar el presente contrato.

2.- "Declara **"EL VENDEDOR",** a través de su representante:

A) Que es una sociedad anónima de capital variable que tiene por objeto la compra, venta, fabricación, consignación, maquila, distribución, importación, exportación, de productos médicos, ortopédicos y deportivos en general, entre otros.

B) Que la sociedad se encuentra debida y legalmente constituida mediante Escritura pública número 289 doscientos ochenta y nueve, de fecha 26 de noviembre de 1997, pasada ante la fe del Notario Público Suplente Asociado al Titular de la Notaría número 4 de Tonalá, Jalisco, Lic. Ricardo Salvador Rodríguez Vera, que fue registrada el día 05 cinco de diciembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, bajo Inscripción 159-160, del Tomo 656, del Libro Primero del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Jalisco.

C) Que su Registro Federal de Contribuyentes es HGI-971126-9IA y tiene su domicilio en la finca ubicada en Prolong. Av. Vallarta número 6245, de la Colonia Cd. Granja, en Zapopan, Jalisco.

D) Que el que suscribe, *C. HÉCTOR CARLOS ORTIZ VÁZQUEZ DEL MERCADO*, tengo el carácter de Apoderado General de la sociedad, según consta en la escritura pública descrita en el inciso B) de las presentes declaraciones, por lo que cuento con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, las cuales a la fecha no me han sido revocadas ni modificadas en ninguno de sus términos.

E) Que tiene interés en celebrar el presente contrato, a efecto de proporcionar a **"DIF JALISCO"** los bienes a los que se hace referencia más adelante.

3.- Ambas partes declaran que se reconocen la personalidad con la que se ostentan y comparecen y señalan que es su deseo celebrar el presente instrumento jurídico de conformidad a las siguientes:

C L Á U S U L A S

CONSENTIMIENTO

PRIMERA.- Los contratantes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detalian constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

DJ-CTO-1647/13-2

OBJETO

SEGUNDA.- El objeto del presente contrato es la compraventa de los bienes con las especificaciones y características requeridas por **"DIF JALISCO"**, tal y como se detallan a continuación, y conforme a la cotización realizada por **"EL VENDEDOR"**:

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	1 PIEZA	**BAUMANOMETRO**	$476.720	$476.720
2	5 PIEZAS	**VASO HUMIFICADOR**	$50.000	$250.000
3	5 PIEZAS	**VASO PARA EL ASPIRADOR DE PLÁSTICO DE 800 ml** De 1 Lt	$279.000	$1,395.000
4	5 PIEZAS	**EQUIPO DE CIRUGÍA MENOR DE 16 PIEZAS**	$1,409.000	$7,045.000
5	6 BOLSAS	**ABATE LENGUAS BOLSA DE 500 PIEZAS**	$90.000	$540.000
6	8 GALONES	**ALCOHOL** Presentación de 20 litros	$483.000	$3,864.000
7	38 BOLSAS	**GORROS QUIRÚRGICOS PARA ENFERMERA PLISADOS** Presentación: 100 piezas	$140.000	$5,320.000
8	18 CAJAS	**CUBRE BOCAS 3 PLIEGUES PARA DENTISTA** Presentación: 50 piezas	$55.000	$990.000
9	38 CAJAS	**SANITAS DE PAPEL INTERDOBLADAS 20 / 100 HOJAS**	$210.000	$7,980.000
10	15 GALONES	**JABÓN SANITIZANTE PARA ELIMINAR VIRUS, BACTERIAS Y HONGOS** Ingrediente Activo Nanotutts-Virus. Otros Ingredientes Agua, Lauriletr, Sulfato De Sodio Cocoamido, Propilectina, Lauril Sulfato De Sodio, Desilpoliglucosidos, Etanoelamina De Ácidos Grasos De Coco,Propilglenicol,Propilcuaternio7, Fragancia P150, Bioextractos Cítricos Y Conservador Presentación: 20 litros.	$540.000	$8,100.000
11	5 GALONES	**SANITIZANTE PARA ELIMIAR VIRUS, BACTERIAS Y HONGOS** Ingrediente Activo Nanotutts-Virus. Otros Ingredientes Agua, Tensoactivos Iónicos, Fragancia, Bioextractos Cítricos Y Conservador. Presentación: 20 litros	$1,000.000	$5,000.000
12	10 CAJAS	**TERMÓMETRO DE MERCURIO AXILAR** Presentación: 12 piezas.	$127.000	$1,270.000
13	14 CAJAS	**JERINGA DE 0.5 ml CON AGUJA DE 20 X 32 Y AGUJA 22 X 32** Presentación: 100 piezas.	$149.000	$2,086.000
14	9 GALONES	**GEL EN CREMA SANITIZANTE PARA ELIMINAR VIRUS, BACTERIAS Y HONGOS** Ingrediente Activo: Nanotutts-Virus. Otros Ingredientes Agua, Propilenglicol, Aniónico, Aceite De Palma De Coco, Fragancia Bioextractos Cítricos y Conservador. Contiene: 20 litros.	$720.000	$6,480.000
		SUMINISTROS MÉDICOS PARA SER ENTREGADOS A CADIS Y CAICS MUNICIPALES		
			SUBTOTAL	$50,796.720
			IVA	$8,127.475
			TOTAL	**$58,924.195**

TERCERA.- "EL VENDEDOR" manifiesta que sus bienes reúnen las características y especificaciones detalladas en la cláusula que antecede, que los mismos fueron producidos en el país y cuentan con los porcentajes mínimos de contenido nacional, establecidos en el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en el Acuerdo por el que se establecen las reglas para la determinación y acreditación del grado de contenido nacional, tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional.

PRECIO

CUARTA.- Manifiesta **"EL VENDEDOR"** que los precios unitarios de los bienes, son los señalados en la cláusula segunda de este instrumento y el costo total de la presente operación es por la cantidad de **$58,924.19 (CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 19/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

FECHA Y LUGAR DE ENTREGA

QUINTA.- "DIF JALISCO" se manifiesta conforme con el precio que **"EL VENDEDOR"** ofrece y ambas partes acuerdan que los bienes materia de la compraventa, deberán entregarse a más tardar el día *20 de diciembre de 2013*, en el Almacén General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, ubicado en la finca marcada con el número 1281 de la calle Juan Tablada, colonia Miraflores, de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono 3030-0808, de lunes a viernes, en el horario de 10:00 a 15:00 horas.

Ambas partes establecen que **"EL VENDEDOR"** cubrirá por su cuenta y riesgo, los gastos de seguro, transporte y maniobra para la entrega de los bienes, responsabilizándose de que se entreguen en buenas condiciones en el lugar y tiempo señalado. Así mismo, este último se obliga a la sustitución de los bienes que se encuentren en mal estado, en un plazo no mayor a los 10 diez días naturales a partir de la comunicación por escrito que para tal efecto emita **"DIF JALISCO"** sin perjuicio de las sanciones correspondientes en tal caso.

FORMA DE PAGO

SEXTA.- Las partes establecen que la forma de pago será en moneda nacional en una sola exhibición, la cual se realizará a los 15 quince días contados a partir de que **"EL VENDEDOR"** haya presentado satisfactoriamente las facturas selladas y firmadas de recibido por el Jefe del Departamento de Almacén General y/o el Jefe del Departamento o el Director del área solicitante, debidamente requisitadas, en el Departamento de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, ubicado en el primer piso del domicilio señalado en este instrumento, los días lunes y martes, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas.

VIGENCIA

SÉPTIMA.- De común acuerdo los contratantes determinan que la vigencia de este contrato será de *seis meses*, contados a partir de la firma del presente, pudiendo fenecer con anterioridad a tal plazo, siempre y cuando se haya realizado la entrega de los bienes por parte de **"EL VENDEDOR"** a entera satisfacción de **"DIF JALISCO"**.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por las cláusulas OCTAVA a la DÉCIMA SEXTA del mismo.

DE LA GARANTÍA

OCTAVA.- Conforme a lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se establece que, **"EL VENDEDOR"** quedará exento de presentar garantía a favor de **"DIF JALISCO"**, en virtud de que la presente operación de compraventa se autorizó conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CAUSALES DE RESCISIÓN

NOVENA.- Ambas partes establecen que serán causas de rescisión, sin necesidad de trámite judicial alguno para **"DIF JALISCO"** y sin perjuicio de que pueda demandar la rescisión ante los tribunales competentes, las siguientes:

A) Que **"EL VENDEDOR"** no realice la entrega de los bienes dentro de la fecha, cantidades, calidad, especificaciones y en el domicilio estipulado por **"DIF JALISCO"**, señalados en el presente instrumento.

B) Que los bienes, objeto de la compraventa, no reúnan las características que se indican y detallan en la cláusula segunda y tercera del presente contrato y las cuales acepta reunir **"EL VENDEDOR"**.

C) Que **"EL VENDEDOR"** no respete el precio pactado por el total de la operación de compraventa indicado en la cláusula cuarta del presente contrato.

D) En caso de cualquier incumplimiento por parte de **"EL VENDEDOR"** a las obligaciones estipuladas en este contrato.

En caso de presentarse alguna de las causales que motiven la rescisión del presente contrato, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA.- En el caso de presentarse cualquiera de las causas de rescisión, señaladas en la cláusula que antecede, y a efecto de proceder a la rescisión del presente contrato, se deberá observar lo previsto en el artículo 54 de la Ley de

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los términos siguientes:

A) Se iniciará a partir de que a **"EL VENDEDOR"** le sea comunicado, por escrito, el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el **"DIF JALISCO"** contará con un plazo de 15 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL VENDEDOR"**; la determinación de dar ó no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada a **"EL VENDEDOR"** dentro de dicho plazo.

C) En caso de que se determine la rescisión del contrato y una vez que haya sido notificada a **"EL VENDEDOR"**, el **"DIF JALISCO"** procederá a cuantificar el importe de la sanción derivada de la rescisión y de la cual se le notificará a **"EL VENDEDOR"**, para que dentro de un término de cinco días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación, manifieste lo que a sus intereses conviniera y aporte las pruebas que estimare convenientes, únicamente respecto de la cuantificación de la sanción. Una vez transcurrido dicho plazo, **"DIF JALISCO"** procederá a notificar a **"EL VENDEDOR"** el importe de la sanción que deberá cubrir a **"DIF JALISCO"**, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación y en caso de que transcurra el plazo de cinco días hábiles de referencia, sin que **"EL VENDEDOR"** haya realizado el pago, se considerará a **"EL VENDEDOR"** en mora para todos los efectos legales a que haya lugar.

PENAS CONVENCIONALES

DÉCIMA PRIMERA.- Convienen las partes, en apego a lo dispuesto por los artículos 45, fracción XIX y 53, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en caso de que **"EL VENDEDOR"** incumpla con alguna de las obligaciones a que se compromete en este contrato, se hará acreedor a una sanción que será por el 10% del monto de la operación en que se presentó el incumplimiento, salvo cuando se trate de retraso en la entrega, en cuyo caso se aplicará el 1.0% del importe por cada día natural de atraso, tomando como fecha de entrega el día en que se reciban en el lugar solicitado los bienes contratados; y la pena máxima será hasta de un 10% sobre el costo total de la operación de compraventa, por concepto de penas convencionales.

Conforme a lo previsto por el artículo 53 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la sanción máxima será hasta de un 10% sobre el costo total de la operación de compraventa; y, se aplicará la pena correspondiente, en caso de incumplimiento en calidad, cantidad, características y especificaciones del suministro materia del presente contrato. **"DIF JALISCO"**

podrá retener y aplicar las cantidades que se generen por concepto de penas convencionales, de los importes que debe cubrir por concepto de pago de facturas.

Para la determinación de las penas convencionales, en caso de presentarse incumplimiento por parte de **"EL VENDEDOR"**, se deberá atender a los siguientes puntos:

A) Se iniciará a partir de que a **"EL VENDEDOR"** le sea comunicado, por escrito, por el **"DIF JALISCO"** el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el **"DIF JALISCO"** contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL VENDEDOR"**, y cuya determinación deberá ser comunicada a **"EL VENDEDOR"** dentro de dicho plazo.

C) Cuando se determine por el **"DIF JALISCO"**, la procedencia de la pena convencional, se otorgará a **"EL VENDEDOR"** un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, para que realice el pago del importe de la o las penas convencionales. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado el pago, se considerará a **"EL VENDEDOR"** en mora para todos los efectos legales correspondientes.

TERMINACIÓN

DÉCIMA SEGUNDA.- "DIF JALISCO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento jurídico cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes, materia del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

DÉCIMA TERCERA.- "EL VENDEDOR" asumirá la responsabilidad total en el caso de que al suministrar los bienes señalados en la cláusula SEGUNDA del presente contrato, infrinja los derechos de propiedad intelectual de terceros, sobre patentes, marcas o derechos de autor.

DJ-CTO-1647/13-2

DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

DÉCIMA CUARTA.- "EL VENDEDOR" se obliga a responder ante **"DIF JALISCO"** de los defectos y vicios ocultos de los bienes que le suministrará tal y como quedó establecido con anterioridad, así como de cualquier otra responsabilidad que proceda en los términos de ley.

CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

DÉCIMA QUINTA - "EL VENDEDOR" no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en términos del mismo.

VISITAS A LAS INSTALACIONES

DÉCIMA SEXTA.- Acuerdan las partes que **"DIF JALISCO"** podrá llevar a cabo visitas en cualquier momento, a las instalaciones de **"EL VENDEDOR"** a efecto de verificar la información manifestada en su propuesta, que garanticen el total y estricto cumplimiento en cuanto a la calidad de los bienes a adquirir.

Para la ejecución de las visitas, el personal asignado se presentará con un oficio de **"DIF JALISCO"**, solicitando que se le presten todas las facilidades para la misma. En caso de que **"EL VENDEDOR"** negara el acceso total o parcial a sus instalaciones, podrá rescindirse el presente contrato.

NOTIFICACIONES

DÉCIMA SÉPTIMA.- Todas las comunicaciones o avisos entre las partes deberán realizarse por escrito y entregarse de forma fehaciente, con acuse de recibo, en los domicilios que señalen las mismas.

DÉCIMA OCTAVA.- Las partes señalan a continuación, su domicilio para recibir notificaciones y convienen que en caso de existir cambio del mismo, deberán de dar aviso a la otra parte en un plazo máximo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio fehaciente que deje constancia de recepción, por lo que de no cumplir con lo anterior, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en el presente contrato, será válida y surtirá todos los efectos legales a que haya lugar, acordándose que cualquier nuevo domicilio que se señale deberá de ser en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

"DIF JALISCO", en la finca marcada con el número 1220 de la Avenida Alcalde, en la Colonia Miraflores, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco; C.P. 44270.

"EL VENDEDOR", en la finca ubicada en Prolong. Av. Vallarta número 6245, de la Colonia Cd. Granja, en Zapopan, Jalisco; C.P. 45010.

DJ-CTO-1647/13-2

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan que en caso de conflicto, duda o controversia, respecto de la interpretación o cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, agotarán en primer término los métodos alternativos de solución de conflictos, y, si no se llega a acuerdo alguno, se someterán a los Tribunales competentes y a la Legislación aplicable en el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al efecto a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro, señalando como tales los que quedaron precisados con antelación.

Leído que fue el presente convenio por las partes y enteradas de su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día 20 veinte de diciembre de 2013 dos mil trece.

POR "DIF JALISCO"

MTRA. CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
DIRECTORA GENERAL

POR "EL VENDEDOR"

C. HÉCTOR CARLOS ORTIZ VÁZQUEZ DEL MERCADO
APODERADO LEGAL

T E S T I G O S

Abogado OSCAR GONZÁLEZ ABUNDIS
DIRECTOR JURÍDICO
"DIF JALISCO"

MTRA. BEATRIZ ADRIANA GARCÍA SALAZAR
DIRECTORA DE CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL
"DIF JALISCO"